



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 31 DE ENERO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 111.- Coeficientes Aplicables para el Pago de Participaciones a Municipios a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 111

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1º. Para el pago de participaciones de los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan a partir de enero del año dos mil trece, se deberán aplicar los coeficientes de participaciones que a continuación se citan; los cuales se calcularán conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

- I. Factor de población del *i*-ésimo municipio " φ_i "

$$\varphi_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

p_i = Población de *i*-ésimo municipio

P_T = Población total del Estado;

II. Índice Municipal de Pobreza "IMP_j"

$$IMP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

- P_{jw}** = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;
- β_{1...5}** = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y
- J** = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IMP_j, el cual se conforma con las brechas P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son β₁ = 0.4616, β₂ = 0.1250, β₃ = 0.2386, β₄ = 0.0608 y β₅ = 0.1140.

Estas variables están documentadas en la publicación firmada con fecha 24 de enero del 2013, del acuerdo administrativo por el que se dan a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2013; acuerdo cuarto.

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran las variables y fuentes de información publicadas por la Secretaría de Desarrollo Social, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2012, y

III. Inverso del Factor de Población "I" para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\epsilon}$$

Donde:

$$\epsilon = \frac{\sum_{i=1}^n (1 / F_i)}{n}$$

n = total de municipios del Estado.

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C_i"

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo de los factores anteriores, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

Información	Fuente
Población	Censo de Población y Vivienda 2010. Tabuladores Básicos San Luis Potosí.

Necesidad	Variables (e identificación de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso por cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingthog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad(edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

ARTÍCULO 5°. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos anteriores, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE	INDICE	INVERSO	DE
		POBLACION	MUNICIPAL	POBLACION	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	C_i
1	Ahualulco	0.00721093413	0.01234471705	0.01425284970	0.00748670460
2	Alaquines	0.00316609670	0.00913993455	0.03246153547	0.00369800460
3	Aquismón	0.01834177909	0.06794836372	0.00560340193	0.02019865870
4	Armadillo de los Infante	0.00171571035	0.00386238261	0.05990309514	0.00238345109
5	Axtla de Terrazas	0.01285815840	0.02596501261	0.00799308557	0.01333378184
6	Cárdenas	0.00732425765	0.00434654113	0.01403232454	0.00727222966
7	Catorce	0.00375785433	0.00507568847	0.02734974571	0.00404648661
8	Cedral	0.00714943775	0.01307087578	0.01437544656	0.00745855536
9	Cerritos	0.00827455079	0.00834788382	0.01242077823	0.00831894639
10	Cerro de San Pedro	0.00155520093	0.00038597112	0.06608558312	0.00215373556
11	Charcas	0.00817553775	0.01341056358	0.01257120491	0.00842889545
12	Ciudad del Maíz	0.01211478706	0.02023407817	0.00848354658	0.01240324630
13	Ciudad Fernández	0.01683531114	0.01279977895	0.00610480908	0.01656658483
14	Ciudad Valles	0.06486630532	0.03517685458	0.00158443370	0.06304590857
15	Coxcatlán	0.00658088631	0.01994517073	0.01561740402	0.00720582286
16	Ébano	0.01606215853	0.01649796963	0.00639866430	0.01598295603
17	El Naranjo	0.00792684483	0.00796201173	0.01296560770	0.00797863913
18	Guadalcázar	0.01005021044	0.02227902785	0.01022628938	0.01054112393
19	Huehuetlán	0.00592183075	0.01533728745	0.01735550452	0.00641278576
20	Lagunillas	0.00223320820	0.00484828604	0.04602184442	0.00277569768
21	Mathuala	0.03539793573	0.01934502274	0.00290345632	0.03443087442
22	Matlapa	0.01171873489	0.03915198520	0.00877026072	0.01278658016
23	Mexquitic de Carmona	0.02066974587	0.01847783849	0.00497230885	0.02042509520
24	Moctezuma	0.00747509783	0.01581632905	0.01374916592	0.00787148776
25	Rayón	0.00607499155	0.01103172824	0.01691794293	0.00638169053
26	Rioverde	0.03555341715	0.03348682076	0.00289075899	0.03514412671
27	Salinas	0.01167657700	0.01405306812	0.00880192546	0.01174289013
28	San Antonio	0.00363176741	0.00885973126	0.02829926830	0.00408756097
29	San Ciro de Acosta	0.00393383454	0.00535164448	0.02612625399	0.00421247113
30	San Luis Potosí	0.29881981096	0.04151182622	0.00034394092	0.28554273287
31	San Martín Chalchicuautla	0.00825637261	0.01903853752	0.01244812525	0.00872957673
32	San Nicolás Tolentino	0.00211408314	0.00237441203	0.04861509862	0.00258950645
33	San Vicente Tancuayalab	0.00578530105	0.00901290961	0.01776508421	0.00603420322
34	Santa Catarina	0.00457741930	0.01482516248	0.02245290492	0.00516608388
35	Santa María del Río	0.01559687459	0.01497975551	0.00658954842	0.01548211657
36	Santo Domingo	0.00465786740	0.00966841914	0.02206511081	0.00503236190
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.10359200748	0.01569403522	0.00099212635	0.09905008978
38	Tamasopo	0.01115753207	0.02600491606	0.00921138830	0.01173196599
39	Tamazunchale	0.03744704156	0.07624261826	0.00274457891	0.03865184000
40	Tampacán	0.00612565838	0.02011735365	0.01677801045	0.00679184971
41	Tampamolón Corona	0.00552075058	0.02003935352	0.01861637450	0.00623245094
42	Tamuín	0.01468023042	0.01159559004	0.00700100458	0.01448005255
43	Tancanhuitz	0.00813724755	0.02151679806	0.01263035931	0.00871736069
44	Tanlajás	0.00746929629	0.02674693242	0.01375984515	0.00830330722
45	Tanquián de Escobedo	0.00556252171	0.00823299494	0.01847657694	0.00579848119
46	Tierra Nueva	0.00349020970	0.00371783483	0.02944704450	0.00375888305
47	Vanegas	0.00305625410	0.00640760036	0.03362821185	0.00349602753
48	Venado	0.00560506637	0.01241470687	0.01833633244	0.00600476465
49	Villa de Arista	0.00600575977	0.00740247406	0.01711296560	0.00612720040
50	Villa de Arriaga	0.00631053429	0.00762577262	0.01628647522	0.00646290323
51	Villa de Guadalupe	0.00378222082	0.01381377503	0.02717354835	0.00441739626
52	Villa de la Paz	0.00206921785	0.00100284501	0.04966918313	0.00250256259
53	Villa de Ramos	0.01466940087	0.02759379335	0.00700617300	0.01510974429
54	Villa de Reyes	0.01813872501	0.01290802564	0.00566612925	0.01780477108
55	Villa Hidalgo	0.00575358594	0.00448684441	0.01786300951	0.00582401051
56	Villa Juárez	0.00393499484	0.00647123810	0.02611855022	0.00425828012
57	Xilitla	0.01991786559	0.06723409891	0.00516000873	0.02166293635
58	Zaragoza	0.00951298734	0.00676680822	0.01080379450	0.00941604825
TOTALES		1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquél en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;

IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores, a la fecha de la liquidación que el Estado presenta a la Tesorería de la Federación, sobre lo recaudado por su cuenta en el mes inmediato anterior; y, las del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;

VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diesel se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, y

VIII. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día 31 de enero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero de dos mil trece.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

Por la Directiva, Jorge Aurelio Álvarez Cruz, Presidente (Rúbrica); José Francisco Martínez Ibarra Primer Secretario (Rúbrica); Martín Álvarez Martínez, Primer Prosecretario (Rúbrica).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(rúbrica)